

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2201386
Promovida por	(...)
Materia	Urbanismo
Asunto	Daños por obras del vecino. Solicitud de información y adopción de medidas al Ayuntamiento. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes

El 25/04/2022, la persona manifiesta que el Ayuntamiento de Chella no da respuesta a su escrito de 16/05/2021 solicitando información y adopción de medidas en relación con las obras de un vecino.

El 16/05/2022 la queja se admite a trámite y se requiere al Ayuntamiento de Chella informe en el plazo de un mes sobre los siguientes extremos:

- ¿Ha sido puesta a disposición de la persona respuesta expresa, dictada en plazo por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica) y en su caso, motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla, en los términos que para cada caso disponga la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas?
- En el caso de que no haya sido así: Concreta previsión temporal para hacerlo. Nuestro objetivo es que la persona obtenga un compromiso cierto (no se considerarán admisibles respuestas tales como *a la mayor brevedad posible* o semejantes). Dicho compromiso no deberá perjudicar el mejor derecho de terceras personas a una respuesta previa.

Acto recibido por el Ayuntamiento el 17/05/2022. No es recibida respuesta en el plazo de un mes ni solicitud de ampliación de plazo para ello.

2. Consideraciones

2.1. Análisis de la actuación administrativa

Desde el punto de vista de la presente queja, no consta actuación administrativa alguna. El Ayuntamiento de Chella no da respuesta ni a la persona, ni al Síndic.

2.2. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

Derecho a una buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) en relación con el derecho a una respuesta expresa.

2.3. Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona interesada

El Ayuntamiento de Chella ha vulnerado los citados derechos de la persona, dado que no da respuesta a su escrito de 16/05/2021.

Esta solicitaba al Síndic tal respuesta. Se estima. Se recomendará al Ayuntamiento que la dé en

cumplimiento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 21) y la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (artículo 138).

2.4. Colaboración de la Administración

El Ayuntamiento de Chella no ha colaborado con el Síndic pues a pesar de haber recibido la Resolución de inicio de investigación el 17/05/2022 solicitándole información inicial para dar solución a la presente queja, ni ha dado respuesta en el plazo de un mes ni ha solicitado ampliación excepcional del plazo para ello. Por tanto, conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 39.1.a. Negativa a colaborar): «Se considerará que existe **falta de colaboración** con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello (...): No se facilite la información o la documentación solicitada. (...)»

Esta situación se hará constar en la resolución que ponga fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios del Síndic de Greuges.

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo art. 33) se resuelve:

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Chella que cumpla con su obligación de dar respuesta expresa, dictada por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica) y, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, motivada (justificada) y susceptible de recurso.

SEGUNDO: RECORDAR al Ayuntamiento de Chella su deber de colaboración con el Síndic derivado de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

TERCERO: Comunicar al Ayuntamiento de Chella, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. A través del superior jerárquico, deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

CUARTO: Notificar la presente resolución a la persona autora de la queja.

QUINTO: Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana